



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0325-2025

**Aduana La Anexión. Libería a las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.**

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo No. 2614 del 20/05/2024.

### **Resultando**

I. Mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0068635 de fecha 20 de mayo de 2024, elaborada por la Policía de Control Fiscal, se dejó constancia de los hechos ocurridos en la vía pública, específicamente al costado de la iglesia católica de Santa Cecilia de La Cruz. En dicha actuación, y conforme al Acta de Decomiso de Vehículo No. 2614 de la misma fecha, se procedió al decomiso del cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación determinado, al señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034. Lo anterior, debido a que el vehículo no contaba con número de identificación vehicular (VIN) visible, no portaba placas metálicas, ni se presentó documentación idónea que acreditara el pago de los tributos correspondientes o su ingreso lícito al territorio nacional (folios 6-9).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0068636 del 21-05-2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 28081 (folios 10-12).

III. Según oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0072-2025 del 24-06-2025 se realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo supra por



un monto de ₡378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) folios 27-32.

**IV.** Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0202-2025 del 27 de junio del 2025 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera por un montón de ₡378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100).

**V.** La resolución supra fue debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el día 23-09-2025 de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, cuyo plazo para presentar alegatos venció el 17 de octubre del presente año, sin que la parte interesada presentara su defensa o pruebas dentro del presente procedimiento

**VI.** En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

#### Considerando

**I. Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada,



permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

**II. Objeto de la litis:** Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 del cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación determinado por un monto de ₡378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100).

**III. Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 por del decomiso del cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostraría la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso.

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0072-2025 del 24-06-2025 se determina lo siguiente: Hecho generador: 20-05-2024, tipo de cambio: ₡512.59, valor en aduanas de \$1375.71 ( mil trescientos setenta y cinco colones con 71/100) equivalente en moneda nacional de ₡ 705.600.00 ( setecientos cinco mil seiscientos colones con 00/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 378 538.04 ( trescientos setenta y ocho



mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo ₡ 246 811.32 ( doscientos cuarenta y seis mil ochocientos once colones con 32/100) Impuestos Ley 6946 (1%) ₡ 7 051.75 (siete mil cincuenta y un colón con 75/100) impuestos al valor agregado ₡ 124 674.97 ( ciento veinticuatro seiscientos setenta y cuatro colones con 97/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..."

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

Del análisis de lo que consta en expediente se concluye que no consta prueba alguna que acredite el pago de los tributos correspondientes a la introducción de las mercancías al territorio nacional, ni documentación aduanera que respalde su ingreso legal ni su adquisición en el mercado local. En consecuencia, esta Administración determina que existen elementos suficientes para establecer la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera, conforme al procedimiento ordinario de determinación previsto en la normativa tributaria vigente.

Por lo tanto, procede la determinación de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢ 378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) atribuible al señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 conforme a los hechos verificados en el presente expediente.



### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve:

**Primero:** Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal, correspondientes a las mercancías que se detallan: cuadraciclo marca Kymco, cilindrada de 250 cc, transmisión automática, sin año de fabricación, debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostraría la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso. En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0072-2025 del 24-06-2025 se determina lo siguiente: Hecho generador: 20-05-2024, tipo de cambio: ₡512.59, valor en aduanas de \$1375.71 ( mil trescientos setenta y cinco colones con 71/100) equivalente en moneda nacional de ₡ 705.600.00 ( setecientos cinco mil seiscientos colones con 00/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 378 538.04 ( trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo ₡ 246 811.32 ( doscientos cuarenta y seis mil ochocientos once colones con 32/100) Impuestos Ley 6946 (1%) ₡ 7 051.75 ( siete mil cincuenta y un colón con 75/100) impuestos al valor agregado ₡ 124 674.97 ( ciento veinticuatro seiscientos setenta y cuatro colones con 97/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad



con la legislación aduanera; las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. 27762 del 03/05/2024. **Tercero:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 y al Departamento Técnico.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez  
Sub, Gerente, Aduana La Anexión

Realizado por  
Anabell Calderón Barrera. Departamento Normativo